



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 7/2018 - Atención de firma  
y despacho Dirección de Relaciones con  
las Audiencias y Dirección de  
Capacitación y Promoción

DICTAMEN N° 20

Buenos Aires, 25/01/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA SRA. TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

I - Ingresan las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca de un proyecto de resolución (obrante a fs. 11/14) mediante el cual se deja sin efecto la Resolución DPSCA N° 68/2015 (artículo 1°).

A través del artículo 2 se sustituye, a partir del dictado de la medida, el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 113/2013 por el siguiente: *"Asígnase partir del dictado de la presente, la atención de la firma y despacho de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL al/a la Jefe/a del DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la referida Dirección, en los supuestos de ausencia transitoria de su efectivo/a titular establecidos en el artículo 47 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 8/2014 y en los casos de misiones de servicios previstas en los artículos 85 y 86 de la misma norma, cuando pueda verse afectado el normal funcionamiento del despacho del área"*.

Por el artículo 3 se sustituye, a partir del dictado de la medida, el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 58/2017 por el siguiente: *"Asígnase partir del dictado de la presente, la atención de la firma y despacho de la DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL al/a la titular de la DIRECCIÓN DE*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, en los supuestos de ausencia transitoria de su efectivo/a titular establecidos en el artículo 47 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 8/2014 y en los casos de misiones de servicios previstas en los artículos 85 y 86 de la misma norma, cuando pueda verse afectado el normal funcionamiento del despacho del área".

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

## II - ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron iniciadas por la Dirección de Capacitación y Promoción y por la Dirección de Relaciones con las Audiencias mediante los informes de fs. 2 y 3.

A través de dichos informes solicitaron la asignación de la atención de sus respectivas firmas y despachos a los funcionarios detallados precedentemente.

Seguidamente la Dra. María José Guembe remitió los actuados a esta Dirección a los fines de proyectar el correspondiente acto administrativo (fs. 4).

A fs. 5 se agrega copia de Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Finalmente a fs. 6/10 lucen agregadas en copia fiel la Resolución DPSCA N° 113/2013, la Resolución DPSCA N° 68/2015 y la Resolución DPSCA N° 58/2017.

## III - ANÁLISIS JURÍDICO

Es dable señalar que el presente caso se circunscribe a lo que se denomina doctrinariamente como "delegación de firma", instituto



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

que "no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido" (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, T° I, pág. 245, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000).

Es importante destacar que la "delegación de firma" no implica una transmisión de competencia ya que el delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo.

Sentado ello se pondera que en el presente caso la decisión propiciada se encontraría justificada en el hecho de que no se vea afectado el normal funcionamiento de las áreas mencionadas ante supuestos de ausencias transitorias de sus titulares.

III.1 - En otro orden, respecto a la elección de los funcionarios cabe destacar que la misma encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

III.2 - Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ceñirse a los aspectos jurídicos de la delegación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

IV -CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado.

Con lo manifestado cabe tener por cumplida la presente intervención.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.